



GLOSARIO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS PERSONAS MIGRANTES GUANAJUATENSES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Acciones afirmativas: Son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones¹.

Autoadscripción: Es el reconocimiento individual que tiene una persona con relación a su identidad y sirve como un referente de pertenencia de una persona a un grupo poblacional determinado².

Cargos de elección popular: Son los puestos públicos que desempeñan las personas que han sido electas por la ciudadanía a través del voto, en alguno de los poderes ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal³.

Los cargos de elección popular en el ámbito del Poder Ejecutivo son:

¹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 15 Séptimos.

² Instituto Nacional Electoral y El Colegio de México. Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. México, 2022. Consultado el 17 de junio de 2026 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/1472743>

³ Secretaría de Gobernación. Sistema de información Legislativa. Consultado el 17 de junio de 2026 en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=31#:~:text=Se%20refiere%20al%20derecho%20y>



- Nivel federal: presidenta o presidente de la República.
- Nivel estatal: gobernadora o gobernador.
- Nivel municipal: presidenta o presidente municipal, síndicas, síndicos, regidoras y regidores.

Los cargos de elección popular en el ámbito del Poder Legislativo son:

- Nivel federal: diputadas, diputados, senadoras y senadores del Congreso de la Unión.
- Nivel estatal: diputadas y diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.

Derechos político-electorales: Se refiere a los derechos que tienen las y los ciudadanos a participar en la integración y ejercicio de los Poderes Políticos y en los asuntos de su comunidad.⁴ El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que son derechos de la ciudadanía el de votar en las elecciones populares, ser votada y asociarse para participar en los asuntos políticos del país.⁵ El artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de la cual México es Estado parte, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a participar plena y efectivamente para votar, ser elegidas y tomar parte de los asuntos públicos que les atañen.

⁴ Instituto Electoral el Estado de Guanajuato. Igualdad y Democracia. Consultado el 17 de junio de 2026 en:

<https://igualdadydemocracia.ieeg.mx/index.php/violencia/derechos-politico-electorales/>

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, Fracciones I, II y III.



Fórmula de candidaturas: Se refiere a la forma de registro de candidatas y candidatos para contender por un cargo de elección popular. Se compone por una persona candidata propietaria y una suplente.⁶

Principio de mayoría relativa: Es el principio de votación por el cual se declara ganadora de una elección a la candidata o candidato que obtiene más votos que cualquiera de sus oponentes.⁷ En el Estado de Guanajuato, los siguientes cargos de elección popular se eligen por este principio:

- *Gobernador o Gobernadora* del Estado de Guanajuato.⁸
- 22 diputaciones del Congreso del Estado de Guanajuato.⁹

Durante el proceso electoral, las personas candidatas por el principio de mayoría relativa realizan actos de campaña a favor de su candidatura en el territorio del distrito por el que fueron registradas.

Presidenta o Presidente municipal y síndicas o síndicos del Ayuntamiento¹⁰. Los partidos políticos deben registrar una planilla completa conformada por fórmulas de candidaturas para cada uno de los cargos del ayuntamiento.¹¹ La Presidenta o Presidente

⁶ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Ley Artículo 184, primer párrafo en correlación con el artículo 185.

⁷ Instituto Nacional Electoral. Glosario Electoral. Disponible en:
<https://centraleeleitoral.ine.mx/2018/07/23/glosario-electoral-principio-de-mayoria-relativa/>

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 67.

⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 42.

¹⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 109, Fracción I.

¹¹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción III.



municipal y las síndicas o síndicos se eligen por el principio de mayoría relativa; esto quiere decir que ganan las candidaturas del partido o las candidaturas independientes, que obtenga el mayor número de votos en la elección.

Principio de representación proporcional: Es el principio de votación indirecta con el cual se asignan cargos tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en la elección. Su objetivo es garantizar la participación de las minorías políticas.¹² En el Estado de Guanajuato, los siguientes cargos de elección popular se eligen por este principio:

- 14 diputaciones del Congreso del Estado de Guanajuato.¹³

Los partidos políticos deben registrar una lista con 8 fórmulas de candidaturas en orden de prioridad e incluir las fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa que hayan registrado.¹⁴ Las personas candidatas en esa lista de representación proporcional podrán hacer actos de campaña a favor de su partido, pero por ley no deben realizar ningún tipo de gasto de campaña.¹⁵

Regidoras y regidores del Ayuntamiento.¹⁶ Los partidos políticos deben registrar una planilla completa conformada por fórmulas de candidaturas para cada uno de los cargos

¹² Instituto Nacional Electoral. Glosario Electoral. Disponible en:

<https://centralelectoral.ine.mx/2018/07/30/glosario-electoral-principio-de-representacion-proporcional/>

¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 42.

¹⁴ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción II.

¹⁵ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 188, último párrafo.

¹⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 109, Fracción II.



del ayuntamiento.¹⁷ Las regidoras y regidores se asignan por el principio de representación proporcional para garantizar que los partidos minoritarios tengan representación en la integración del órgano de gobierno municipal.

Migración: La migración es el movimiento de personas de su lugar de residencia habitual a un nuevo lugar de residencia, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país. Si bien no hay definiciones universalmente acordadas para los conceptos de “migración” o “migrante”, son varias las definiciones elaboradas en diferentes contextos que gozan de una amplia aceptación.¹⁸

Migrante: Las Naciones Unidas definen a una persona migrantes como cualquier individuo que ha cambiado su país de residencia. Esto incluye a todos los migrantes, independientemente de su situación legal o de la naturaleza o el motivo de su desplazamiento.¹⁹ La palabra migrante (o, más exactamente, migrante internacional) se ha utilizado para referirse a las personas que deciden cruzar fronteras internacionales, no por una amenaza directa de persecución, daño grave o muerte, sino exclusivamente por otras razones, como mejorar sus condiciones buscando oportunidades de trabajo o educación, o reunirse con la familia. Los migrantes en este sentido -a diferencia de los refugiados- siguen gozando en principio de la protección de su propio gobierno, incluso cuando se encuentran en el extranjero. Si regresan, seguirán recibiendo esa protección.²⁰

¹⁷ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción III.

¹⁸ Organización Internacional de la Migración, Fundamentos de la migración. Disponible en: <https://www.iom.int/es/fundamentos-de-la-migracion>

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas, Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

²⁰



Refugiados y Solicitantes de Asilo: Han huido de sus países de origen debido a persecuciones, guerras, violencia generalizada o graves violaciones a los derechos humanos. Estas personas requieren protección internacional obligatoria por parte de los Estados.²¹

Residente en el extranjero. Persona ciudadana mexicana cuya residencia habitual o principal se encuentra fuera del territorio nacional y que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normativa emitida por el Instituto Nacional Electoral, conserva el ejercicio de sus derechos político-electorales, pudiendo votar desde el país en el que reside, siempre que cumpla con los requisitos legales para su inscripción en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero y la modalidad de votación correspondiente.²²

²¹ ACNUR México. Solicitantes de origen. Disponible en: <https://www.acnur.org/mx/solicitantes-de-asilo>

²² Servicio de Administración Tributaria. Disponible en: <https://www.mat.sat.gob.mx/consulta/06710/que-se-entiende-por-residente-en-el-extranjero>